

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2018

Materia: Nulidad

NEGOCIADO 9

Demandante: D./Dña. JOSE ANTONIO D./Dña.
LYDA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 115/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: doce de septiembre de dos mil veintidós

Vistos por [redacted], Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia n.º [redacted] de Madrid los presentes autos de **Juicio Ordinario n.º [redacted] /18**, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el Procurador de los tribunales D.º [redacted] en nombre y representación de **D.º JOSÉ ANTONIO [redacted] y de D.ª LYDA [redacted]** bajo la dirección técnica de D.º Juan Madrigal Bormass, contra **la entidad mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L.**, en situación de rebeldía procesal y la entidad financiera BANKIA, S.A., ahora **CAIXABANK, S.A.**, representada por el Procurador de los Tribunales D.º [redacted] y asistida por la Letrada D.ª [redacted] en ejercicio de acción sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de septiembre de 2018, por el Procurador Sr. [redacted] en nombre y representación de D.º José Antonio [redacted] y de D.ª Lyda [redacted] se presentó demanda de juicio ordinario contra las entidades mercantiles anteriormente citadas, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando se dictara Sentencia en la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 26 de mayo de 2006, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre la parte actora y la entidad mercantil Europlayas. Se declare la



y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.

Así pues, las demandadas deberán abonar los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC las costas se imponen a las codemandadas condenadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando íntegramente** la demanda interpuesta por el Procurador de los tribunales D.º J

JOSÉ ANTONIO y de D.ª **LYDA**

ontra **la entidad mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L.**, en rebeldía procesal y **la entidad financiera BANKIA, S.A., ahora CAIXABANK, S.A.**, representada por el Procurador de los Tribunales

debo declarar y declaro la nulidad de los contratos de compraventa y préstamo suscritos entre las partes el 26 y el 29 de mayo de 2006 y origen de las presentes actuaciones, **condenando a las demandadas a la devolución de las cantidades satisfechas por los referidos contratos, capital amortizado e intereses del préstamo, lo que se calculará en ejecución de sentencia, además de los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda.**

Imponiendo el pago de las costas causadas a las codemandadas condenadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución informándoles que contra la misma cabe interponer, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de su notificación, significando que para la admisión a trámite del recurso será necesario acreditar la consignación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, del depósito previsto en la disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por la L.O. 1//2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

